



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario promovido por **CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROMERO** contra **JAVIER ELIAS MARTINEZ CABELLO** proceso que nos correspondió para conocimiento, proveniente del Juzgado 02 Civil del Circuito de Soledad con conocimiento en asuntos laborales, informando que de conformidad con lo establecido en la Circular CSJATC23-169 del 27 de agosto proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el mismo fue remitido a este Despacho a través de oficio de fecha 29 de septiembre de 2023.

Así mismo, se informa que la parte demandante solicita corrección de auto, al indicar que las partes se encuentran indebidamente descritas en el mencionado proveído.

Sírvase proveer

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	0875831120022020230026300
DEMANDANTE	CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROMERO
DEMANDADO	JAVIER ELIAS MARTINEZ CABELLO
DESICIÓN	CORRIGE AUTO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que, por error involuntario en proveído del 20 de octubre pasado, se consignó erróneamente dentro de los intervinientes, que la parte pasiva, lo era el ciudadano CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROMERO, siendo lo correcto indicar a JAVIER ELIAS MARTINEZ CABELLO, en tal calidad.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir el auto mencionado, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad – Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por corregido el auto con fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, la identificación de las partes del auto quedará de la siguiente manera:

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	0875831120022020230026300
DEMANDANTE	CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROMERO
DEMANDADO	JAVIER ELIAS MARTINEZ CABELLO
DESICIÓN	AUTO DE AVOCA

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
0875831120022020230026300



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA **30**

DE NOVIEMBRE DEL 2023

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico